

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios emitirán, bajo su más estrecha responsabilidad, de compar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 23 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical

## ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 17 de agosto de 1937 hizo extensiva a las Empresas particulares, aunque no sean concesionarias de servicios públicos ni formen parte de monopolios acordados por el Estado, las disposiciones del artículo 2.º del Decreto de 5 de diciembre de 1936, relativo a la separación de sus puestos de los empleados incurso en los motivos que especifica, facultando dicha Orden a los Gerentes y Consejos de Administración de las Empresas para imponer dichas sanciones dando cuenta a las Autoridades de la Administración Central.

Normalizada la vida industrial, se impone suprimir, en toda la amplitud que las circunstancias permitan, este estado de excepción de las relaciones de trabajo; a cuyo fin este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" queda derogada y sin valor ni efecto alguno la Orden de 27 de agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

2.º En los territorios que se vayan liberando podrán las Empresas de carácter particular, a las que la presente disposición únicamente se refiere, despedir a su personal por las causas previstas en el artículo 2.º del citado Decreto de 5 de diciembre de 1936, con rigurosa sujeción a las siguientes normas:

a) El plazo para solicitar el despido será de

tres meses, contados a partir del momento de la absoluta liberación del lugar en que el establecimiento o la industria radiquen.

b) Se iniciará por la Empresa el procedimiento con petición de despido, dirigido al Delegado Provincial de Trabajo competente, en la que se harán constar los nombres y circunstancias de los interesados y motivo de separación en que se les considere incurso, que habrá de ser de los determinados en el referido Decreto.

c) El Delegado de Trabajo, previas las comprobaciones que estime oportunas y la audiencia del trabajador, si se considerase pertinente y fuese posible, dictará resolución, que tendrá el carácter de firme e inapelable.

3.º Quedan sometidas todas las entidades y personas particulares a las normas generales vigentes en materia de procedimientos de despido, considerándose depurado el personal, sin más excepciones que las comprendidas en el artículo anterior.

4.º La competencia para entender en las cuestiones de despido que regula la presente Orden pasará a la Magistratura de Trabajo una vez que se dicten las normas legales para su establecimiento, pudiendo este Ministerio, cuando la importancia de una población o zona liberada lo requiera, acordar el nombramiento de Magistrados especiales que entiendan en las cuestiones a que se refiere la presente Orden.

Santander, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 565, de fecha 9 de mayo de 1938).

Por la Orden de este Ministerio de 17 de febrero último, inserta en el "Boletín" del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes una declaración jurada en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un estado de cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderles.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro Especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días contados a partir de la publicación de esta Orden para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas les serán aplicadas las sanciones a que hubiere lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo, solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los "Boletines Oficiales" y en todos los diarios de sus respectivas provincias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación, remitiéndoles copia literal de

esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio, con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 4 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Subsecretario, José Luis Escario. Sres. Delegados provinciales de Trabajo y Presidentes de las entidades cooperativas de España.

(Del "B. O. del E." núm. 566, de fecha 10 de mayo de 1938).

Para que quede debidamente aclarado el alcance de la Orden de este Ministerio fecha 5 de mayo de 1938, que apareció en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 565, se inserta a continuación el artículo 1.º, debidamente rectificado:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" queda derogada, sin valor ni efecto alguno, la Orden de 17 de agosto de 1937, dictada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, solamente en cuanto afecta a los trabajadores a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 21 de noviembre de 1931.

Burgos, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

(Del "B. O. del E." núm. 567, de fecha 11 de mayo de 1938).

## Ministerio de Educación Nacional

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la aplicación estricta de lo prevenido en el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 31 de diciembre de 1936 relativa a la percepción de haberes por los Maestros nacionales incorporados al Ejército, hay en la actualidad un número reducido de éstos, procedentes de revisión de inutilidades y de caducidad de prórrogas, que no puede disfrutar del beneficio establecido en dicha disposición mientras no acrediten haber permanecido en filas el período de doce meses. Razones de equidad aconsejan que se haga extensivo a dichos Maestros el beneficio que la Orden mencionada determina, y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Los Maestros nacionales propietarios incorporados al Ejército como consecuencia de revisión de inutilidades o de caducidad de prórrogas tendrán derecho al percibo de sus haberes como tales a partir de la publicación de esta Orden, y en las condiciones que establece el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 31 de diciembre de 1936, sin necesidad de acreditar el mínimo de permanencia en filas que en el mismo se señala.

Artículo 2.º Al objeto de evitar duplicidad de sueldos, mientras otra cosa no se disponga, la enseñanza en las escuelas de los Maestros a que se refiere el artículo anterior se atenderá aplicando las normas contenidas en la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 14 de diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "B. O. del E." núm. 566, de fecha 10 de mayo de 1938).

Ilmo. Sr.: Para el debido conocimiento de la situación en que se encuentran en la actualidad las bibliotecas populares creadas por la Junta de Intercambio y Adquisición de libros en virtud del Decreto de 13 de junio de 1932, y en tanto no se reorganizan los servicios de inspección de las mismas, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de las localidades donde este Departamento ministerial hubiere creado las bibliotecas populares a que se refiere el Decreto de 13 de junio de 1932 deberán informar a la Jefatura de los Servicios de Archivos y Bibliotecas sobre la situación en que actualmente se encuentran dichas colecciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos y Bibliotecas.

(Del "B. O. del E." núm. 567, de fecha 11 de mayo de 1938).

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio por algunos Ayuntamientos en demanda de que se aclaren diversos extremos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone respecto del emolumento de casa-habitación que el Magisterio nacional tiene reconocido, y para que dichas Corporaciones tengan una norma legal, clara y concreta a que poder ajustar el referido cumplimiento en las presentes circunstancias, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, y en tanto se aborda el estudio de la norma de carácter permanente que resuelva el problema en toda su amplitud con un criterio de generosa y mutua comprensión que armonice los intereses del Estado, del Magisterio y de los Ayuntamientos en esta importantísima materia, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Declarar que el derecho al disfrute de casa-habitación o, en su defecto, de la indemnización correspondiente, pertenece al Maestro que desempeña de hecho la escuela, aunque lo haga a título de interino, provisional, sustituto o suplente.

Artículo 2.º Deberá entenderse, como consecuencia, que todo Maestro propietario o provisional que se halle en suspenso en su cargo, incorporado a filas o ausente de su destino, no tendrá derecho al disfrute del citado emolumento mientras permanezca en cualquiera de dichas situaciones. Se exceptúan únicamente los Maestros incorporados a filas, sean propietarios o provisionales, cuyos familiares vengán ocupando la vivienda que el Ayuntamiento les hubiese facilitado, debiendo estarse en este caso a lo prevenido

en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 17 de junio de 1937 ("B. O. del Estado núm. 242).

Artículo 3.º Se interesará por este Ministerio del Interior se ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de esta Orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden.

Artículo 4.º Se declara también que los Ayuntamientos no vienen obligados a facilitar viviendas ni a satisfacer cantidad alguna en su lugar, fuera de las correspondientes a las escuelas nacionales que hubiese en el municipio en 18 de julio de 1936, y a las que reglamentariamente hayan sido creadas con posterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "B. O. del E." núm. 569, de fecha 13 de mayo de 1938).

### Ministerio de Defensa Nacional.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO.

##### Devengos.

Ante la proximidad del curso para Alféreces provisionales de Infantería anunciado por Orden de 28 del pasado mes ("B. O." número 560), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O." núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de junio, será de 20.000 pesetas para cada una de las Secciones de Granada, Avila y Riffien.

Burgos, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

\* \* \*

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 28 del pasado mes ("B. O." núm. 560), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O." núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º Los anticipos a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que serán de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de Vitoria, Jerez de la Frontera y San Roque, serán irremisiblemente descontados al expedirse los manda-

mientos de pago correspondientes a la reclamación de haberes del próximo mes de junio.

Burgos, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

\* \* \*

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Zapadores anunciado por Orden de 3 del corriente mes ("B. O." núm. 561), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 ("B. O." núm. 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de la dicha disposición, y que será irremisiblemente descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha por el próximo mes de junio, será de 30.000 pesetas.

Burgos, 9 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 567, de fecha 11 de mayo de 1938).

#### ORDEN

##### Auxiliares de almacén provisionales.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se celebrará un curso para la habilitación de Auxiliares de Almacén provisionales, con arreglo a las normas siguientes:

A) El curso dará principio el día 15 de junio.

B) Su duración será de treinta días laborales y podrán asistir al mismo aquellos Suboficiales, cabos y artilleros que presten sus servicios en los mencionados Parques y que no tengan carácter de obreros, que por su conducta merezcan ser acreedores a ello y que acrediten en examen eliminatorio los conocimientos precisos de matemáticas especificados en el programa publicado el día 5 de diciembre de 1912 (C. L. número 240), a cuyo fin los Directores de los mismos seleccionarán los que reúnan tales condiciones hasta el número que en el apartado D) se determina, teniendo en cuenta que es indispensable para su admisión la constancia de ser absolutamente adictos a la causa nacional, no haber pertenecido a confederaciones extremistas ni tampoco a partidos políticos de izquierdas y ser de moralidad y honradez probadas. Serán preferidos los heridos de campaña que tengan más tiempo en los frentes y mayor empleo en el Ejército, debiendo dar cuenta a la Comandancia General de Artillería de los propuestos.

C) Estos cursillos se efectuarán en la Escuela de Tiro de Cádiz, entidad que deberá nombrar los profesores que estime necesarios.

D) El número de aspirantes será 80, que se distribuirán a razón de 16 por cada uno de los 5 Parques (Coruña, Burgos, Valladolid, Zaragoza y Sevilla).

E) El programa a desarrollar constará de dos partes: una teórica y otra práctica. La primera abarcará, además de las materias a que hace referencia el programa ya citado, el estudio y conocimiento del armamento, actualmente en uso,

de fusiles, mosquetones, armas automáticas, material de Artillería, artificios, proyectiles, cartuchería, vainas y aparatos de puntería, así como las necesarias nociones de contabilidad para el buen desempeño del servicio.

En la parte práctica se ajustarán al ya repetido programa de 5 de diciembre de 1912.

Burgos, 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 569, de fecha 13 de mayo de 1938).

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Intendencia, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso se celebrará en Burgos, a base de internado.

2.ª El número de plazas será el de 200, y a los alumnos aptos se les promoverá al finalizar el curso al empleo de Alféreces provisionales de Intendencia, estrictamente durante la duración de la campaña.

3.ª La duración del curso será de veinticuatro días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo será la de 18 años cumplidos sin pasar de 30, los que reúnan las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar que llenen la condición indispensable de hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes: Ingeniero Industrial, Ingeniero Textil, Abogado, Profesor Mercantil con título de Bachiller, Perito Mercantil con idem, Profesor Mercantil y Perito Mercantil.

Tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

e) El personal de tropa que sirva en el frente como voluntario.

f) Los hijos de militar.

g) Los hijos de paisano.

5.ª Además de las condiciones de la base anterior, los aspirantes habrán de llevar un mínimo de dos meses de permanencia en el frente.

6.ª Las instancias, informadas acerca de las condiciones y méritos de los aspirantes, se dirigirán para su selección al Director de la Academia de Alféreces provisionales de Intendencia de Burgos.

7.ª El plazo de admisión de instancias terminará el día 25 del actual, para comenzar el curso el día 1.º de junio, cuyo intervalo de tiempo se

la cantidad de .... (en letra y cifra) pesetas, sujetándose en lo demás a las condiciones del pliego de venta.

Por separado se acompaña a esta proposición el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente).

\* \* \*

Por acuerdo de esta Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 19 del actual, y sin que se haya formulado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto, se anuncia subasta pública para contratar el arriendo de la Plaza de Toros, perteneciente al Hogar Pignatelli de esta ciudad, desde 1.º de julio al 31 de diciembre del presente año.

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, el día 20 de junio próximo, a las doce, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien delegue, asistiendo también otro Vocal de la misma Comisión Gestora y el señor Notario autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante las horas y días hábiles de oficina.

El tipo de subasta es el de 90.000 pesetas en alza, entendiéndose desechadas las proposiciones que no cubran esta tasación. El importe del arriendo se abonará en 1.º de julio, 16 de agosto y 3 de octubre por partes iguales.

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación, o en la Caja General de Depósitos y en sus sucursales, la fianza provisional de 5.400 pesetas, equivalente al 6 por 100 del tipo de subasta. La fianza definitiva será de 30.000 pesetas.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior hábil al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 18 de junio próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea 4'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengán suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente ley del Timbre.

Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición ajustada al modelo inserto al final de este anuncio, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastantada a su costa por el Letrado de la Corporación D. Luis Sancho Seral, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., según cédula personal de la tarifa ...., clase ...., número ...., expedida en .... con fecha .... de .... de ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad, desde 1.º de julio a 31 de diciembre de 1938, me obligo, con estricta sujeción a los referidos pliegos de condiciones, a tomar el arriendo de la expresada Plaza de Toros por la cantidad de .... pesetas (en cifra y letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir las personas de cada oficio y categoría cuyas prestaciones y retribuciones estén en alguna forma reguladas legalmente y que hayan de ser empleadas en los servicios de la Plaza no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION QUINTA

Núm. 2.631.

### Jurado Mixto de Obras Públicas.

*Cédula de citación.*

En virtud de lo acordado por el señor Presidente de este Jurado Mixto de Obras Públicas, se cita por medio de la presente cédula a Emilio Romero Vázquez, que tuvo su domicilio casa de D. Manuel Cuenca, en el pueblo de Monterde (Zaragoza), y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que comparezca en las oficinas de este Jurado (Jordán de Urriés, núm. 7, principal) el día 28 de los corrientes, a las 6'30 de la tarde, al acto de juicio que ha de tener lugar a virtud del expediente que por reclamación de pesetas en su contra se sigue a instancia del obreiro Julián Martín Lafuente, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente en Zaragoza a once de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Juan Francisco Velasco. (Rubricado).

Nota: Esta requisitoria fué inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 de los corrientes, pero diciendo en ella, por error, *Montón*, en vez de *Monterde*. — El Secretario, Juan Francisco Velasco.

Núm. 2.647.

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Habiendo sido dispuesto que todos los tenedores de trigo de esta provincia quedan obligados a entregar la totalidad de sus existencias declaradas como disponibles para la venta para su compra por este Servicio Nacional, que los abonará al precio de tasa del mes de junio, que es la máxima que rige en el año agrícola, ha de entenderse que no es preciso que los poseedores de trigos efectúen la oferta de los mismos en las Jefaturas Comarcales del Servicio, como venía haciéndose en meses anteriores, ya que todos los trigos de las cosechas de 1937 y anteriores quedan aceptados para su compra por el Servicio Nacional a precios de tasa del mes de junio, pudiendo sus propietarios entregarlos en almacén del Servicio desde el día 25 del actual hasta el 1.º de julio, fecha esta última en la que todos los tenedores de trigo por cualquier concepto (excepción hecha de los fabricantes de harinas) quedan obligados a haber efectuado la entrega de los mismos a este Servicio Nacional.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 23 de mayo de 1933.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, A. Navarro.

**Jurado Mixto de Obras Públicas**

Núm. 2.630.

**Inspección Provincial de Sanidad de Zaragoza**

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, la siguiente Orden ministerial:

Estado español.—Ministerio de Justicia.—Sección Sanidad (A. P. D.)

Por Orden ministerial de fecha 11 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

Por Orden del Gobierno General del Estado de fecha 20 de noviembre de 1937 quedó establecida la reducción de las dotaciones normales de las plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria en aquellos casos en que tuviera lugar la designación de un Médico para sustituir en sus funciones de titular a otro compañero sujeto a la jurisdicción militar, teniendo el sustituto que fijar su residencia en la demarcación de la plaza, e igualmente en aquellos otros casos en que debiera tener lugar la provisión de una plaza con carácter de interino, cualquiera que fuere la causa de la vacante, quedando fijada la dotación a percibir en las dos circunstancias expuestas en la cantidad de 2.000 pesetas anuales, cualquiera que

sea la categoría de la plaza (apartado IV de la norma 6.ª y apartado b) de la norma 10 de la Orden del Gobierno General citada).

La referida disposición, al establecer tales preceptos, tuvo como finalidad primordial la de garantizar, ante todo, el pago de sus haberes a aquellos Médicos que habían de dislocarse de sus plazas por tener que prestar sus servicios en el Ejército, y no percibían retribución profesional con cargo al presupuesto de Guerra. Han desaparecido las causas que hubieron de inspirar tan plausible disposición, por hallarse actualmente militarizados en su inmensa mayoría los Médicos titulares que se encuentran sujetos a la jurisdicción militar asimilados a Oficiales del Ejército, los cuales perciben con cargo al presupuesto de Guerra los haberes correspondientes a la graduación militar que ostentan. Esto determina, como necesaria y lógica consecuencia, un aumento en el erario de las Mancomunidades Sanitarias provinciales, al verificarse por los Ayuntamientos el ingreso correspondiente a la totalidad de las plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria, Practicantes y Matronas que figuran en la clasificación vigente, se hallen o no provistas en propiedad (norma II de la Orden que se cita), y no tener que abonar sus haberes a todos los titulares de las mismas por las razones consiguadas.

Este Ministerio, en atención a lo expuesto, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las disposiciones contenidas en el apartado 4.º de la norma 6.ª y apartado b) de la norma 10 de la Orden del Gobierno General del Estado de 20 de noviembre de 1937. Como consecuencia, todos los Médicos de asistencia pública domiciliaria nombrados con carácter interino, así como aquellos otros designados para sustituir a un compañero sujeto a la jurisdicción militar, que tengan, que residir en la demarcación de la plaza, percibirán la dotación íntegra correspondiente a la misma con arreglo a la categoría que tenga asignada aquella en la clasificación vigente, más, en uno y otro caso, el 50 por 100 de la dotación de las de Practicante y Matrona, en armonía con lo dispuesto en la norma 9.ª de la citada Orden del Gobierno General, quedando subsistentes todos los demás preceptos contenidos en la misma.

Para la más perfecta ejecución de las disposiciones de la presente Orden quedan anulados cuantos preceptos se opongan a su cumplimiento, debiendo entrar en vigor en la fecha siguiente a la de su publicación en el "Boletín Oficial" de las provincias, del cual será remitido un ejemplar a este alto Centro para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.

Burgos, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D.: El Subsecretario, José Lorente. (Rubricado).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.

Valladolid, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Superior de Sanidad, José A. Palanca. (Rubricado).

Zaragoza, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Sanidad, José Niñes Ibarrola.

Núm. 2.649.

**Delegación de Industria**

Anuncio.

Se comunica al público en general y a los industriales del ramo interesado que el Negociado de importación de material eléctrico de la Jefatura del Servicio Nacional de Industria reclama informe de esta Delegación sobre las fábricas de material eléctrico establecidas, en orden a su producción actual y capacidad normal, así como de sus necesidades en materias primas y procedencia de éstas, siendo los materiales interesados los siguientes:

- Lámparas.
- Contadores.
- Pilas secas.
- Conductores de diversos tipos.
- Acumuladores.
- Motores.
- Transformadores.
- Interruptores para alta tensión.

Interruptores para baja tensión.

**SECCION SEX**

Alternadores.

Material telefónico.

Material de radio.

Electrodos para soldadura.

Tubo Bergmann.

Electrodos de grafito.

Hilos para resistencias.

Materiales pequeños.

Estufas, planchas, etc.

Escobillas para motores y dinamos.

Aisladores.

y cualquier otro que se fabrique.

Por lo que se ruega a todos los interesados aportar los datos que estimen convenientes a esta Delegación en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio, a fin de proceder a la información que se ha de remitir en breve a la Jefatura del Servicio Nacional de Industria.

Zaragoza, 17 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino de la Delegación de Industria, Fernando Avelly.

Núm. 2.391.

**INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de abril de 1938.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Animales afectados	Animales curados	Muertos	Animales en tratamiento
Carbunco bacteriano	Ateca	Aranda de Monc.º	Ovina.....	2	2	0	0
Id.	Zaragoza	San Mateo de G.º	Id.....	0	0	0	0
Cólera aviar	Id.	Zaragoza	Aviar.....	64	64	0	0
Distomatosis	Ateca	Ateca	Ovina.....	2	2	0	0
Fiebre aftosa	Ejea	Ejea	Id.....	50	64	108	6
Perineumonía contagiosa	Zaragoza	Zaragoza	Bovina.....	10	10	0	0
Peste porcina	La Alfranca	Lumpiaque	Porcina	0	0	0	0
Id.	Borja	Agón	Id.	4	4	0	0
Id.	Id.	Magallón	Id.	7	7	0	0
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	3	3	0	0
Sarna sarcóptica	Sos	Sigüés	Caprina	8	8	0	0
Id.	Id.	Pintano	Id.	54	18	36	18
Id.	Id.	Escó	Id.	1	1	0	0
Rabia	Abarracín (Teruel)	Peracense	Id.	345	78	267	403
Viremia	Zaragoza	Zaragoza	Canina	2	2	0	0
Id.	Id.	Alarba	Ovina	128	13	0	115
Id.	Belchite	Azuara	Id.	2	2	0	2
Id.	Daroca	Badules	Id.	395	16	0	379
Id.	Cariñena	Cariñena	Id.	174	10	0	164
Id.	Caspe	Escatrón	Id.	111	2	0	109
Id.	Belchite	Jatón	Id.	5	0	0	5
Id.	Id.	Herrera Navarros	Id.	40	2	0	38
Id.	Daroca	Mainar	Id.	7	0	0	7
Id.	Id.	Santed	Id.	2100	2179	0	0
Id.	Id.	Valdehorna	Id.	32	31	0	1
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	15	15	0	0
Tuberculosis	Catalayud	Catalayud	Bovina	2	2	0	0
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.	0	0	0	0
Viremia	Montalbán (Teruel)	Argente	Ovina	34	25	0	9
Id.	Castellote (Id.)	Aguaviva	Id.	28	0	0	28

Zaragoza, 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.541.—Torrelapaja

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

2.039.—Cosuenda

#### Altas y bajas de urbana

2.542.—Gallur

#### Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

2.491.—Iserre

#### Apéndice al amillaramiento.

2.542.—Gallur

2.567.—Oseja

#### Cuenta especial de montes.

2.609.—Cosuenda

#### Cuentas municipales.

2.595.—Paracuellos de la Ribera

#### Habilitación de créditos.

2.540.—Bisimbre

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.485.—Torralba de los Frailes

2.594.—Tauste

#### Presupuesto municipal ordinario

2.546.—Fombuena

2.568.—Saviñán

2.608.—Montón

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes

2.546.—Fombuena

2.565.—Villanueva de Gállego

2.608.—Montón

#### Recuento general de ganadería

2.542.—Gallur

2.567.—Oseja

#### Riqueza forestal del registro fiscal.

2.562.—Alfamén

#### Relación de las parcelas forestales.

2.609.—Cosuenda

#### Repartimiento general de utilidades.

2.563.—La Muela

2.566.—Monreal de Ariza

2.596.—Layana

2.611.—Paracuellos de Jiloca

2.615.—Biota

\*\*\*

BIOTA

Núm. 2.610.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado lo siguiente:

Que el día 17 de junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal que se designe, la subasta de los pastos siguientes:

Corraliza de San Jorge el Bajo: tipo en alza, 3.500 pesetas.

Id. de San Jorge el alto: tipo en alza, 3.000 pesetas.

Id. Aliagares: tipo en alza, 2.000 pesetas.

Id. Corral Quemado: tipo en alza, 2.500 pesetas.

Id. La Cueva: tipo en alza, 2.500 pesetas.

Id. del Pantano: tipo en alza, 1.000 pesetas.

La subasta será por pujas a la llana en alza, y por separado, según pliego de condiciones que obrará en esta Secretaría.

El rematante tendrá derecho al disfrute de los pastos desde el 26 de junio de 1938 al 25 de junio de 1939.

El rematante ingresará el 5 por 100 en el momento en que se adjudique la subasta.

Los derechos de anuncio serán de cuenta de los rematantes a prorrato.

De no haber opositores en la primera convocatoria, se celebrará otra segunda y última el 24 del referido mes de junio a la misma hora.

Tendrán derecho a tomar parte en la subasta tanto los vecinos como los forasteros. No podrá hacerlo aquel que sea deudor a los fondos municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Biota, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

BIOTA

Núm. 2.613.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado lo siguiente:

Que el día 18 de junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y Concejal que se designe, la subasta de los siguientes pastos radicantes en este término municipal.

Los lotes de pastos comunales han sido distribuidos en la siguiente forma:

«El Saso», «La Pila», «Cobazo», «Olivar», y «Valdebiota», por valor de 3.100 pesetas, 3.050, 2.600, 2.800 y 2.500, respectivamente, en alza.

La subasta se celebrará por pujas a la llana, y por separado, según consta en el pliego de condiciones. Solamente podrán tomar parte aquel que sea vecino, excluyendo al forastero.

El rematante tendrá derecho al disfrute de los pastos desde el 1.º de julio de 1938 al 30 de junio de 1939.

El rematante ingresará el 5 por 100 en el momento de que se le adjudique la subasta de cada uno de los lotes.

Los derechos de anuncio serán de cuenta del rematante.

No podrá tomar parte en la subasta aquel que sea deudor a los fondos municipales.

De no haber opositores en la primera convocatoria se celebrará otra segunda y última el 25 del refe-



rído mes de junio, a la misma hora, y si tampoco en este día hubiera opositores, se admitirán a cuantos forasteros deseen tomar parte con igual derecho que el vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento. Biota, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

## CARIÑENA

Núm. 2.559.

Por imposibilidad física del que la desempeñaba interinamente se halla vacante una plaza de Vigilante nocturno municipal (sereno), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por dozavas partes y meses vencidos.

Acordada su provisión interina, sin mérito ni derecho alguno para su nombramiento en propiedad, se hace público para que, durante el plazo de quince días hábiles puedan solicitar de esta Alcaldía en papel reintegrado con póliza de 1'50 pesetas y sello municipal de una peseta y reseña de la cédula personal corriente los que se crean en condiciones para ello y deseen ser nombrados por la Corporación municipal. Los aspirantes deberán tener 23 años cumplidos y no exceder de los 50, no tener defecto físico que les impida el cumplimiento de su cometido, saber leer y escribir, tener buenas costumbres y fama, no haber sufrido penas aflictivas y ser adictos al movimiento nacional salvador de España.

El Ayuntamiento se reserva el apreciar el orden de preferencia en méritos y circunstancias personales, pero señala previamente como de consideración los servicios prestados a favor del resurgimiento de la nueva España, heridos en la campaña, pérdida de familiares próximos en la misma y otras similares.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cariñena, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Ferruz.

## IBDES

Núm. 2.612.

Autorizada esta Alcaldía por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia tercera subasta pública para la venta de bienes pertenecientes a la Unión General de Trabajadores de esta villa, reseñados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 97, fecha 27 de abril último.

Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 de junio próximo, a las diez horas. Los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación o sean 30 pesetas 50 céntimos, y exhibir la cédula personal, admitiéndose posturas que cubran la tercera parte del importe por que salió a subasta la primera vez, sin cuyos requisitos no será atendida ninguna proposición que se haga.

Los bienes se encuentran depositados en poder de Generoso Lezeano García, domiciliado en este pueblo. Ibdes, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Pascual Garcés.

## MAINAR

Núm. 2.607.

La cobranza del segundo trimestre del repartimiento general del año actual en período voluntario tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 30 y 31 de mayo actual, de ocho a doce por la mañana y de dos a seis por la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Mainar, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Marín.

## NONASPE

Núm. 2.557.

Por inhabilitación del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Guarda municipal de esta

villa, con el sueldo anual de 1.200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se abre concurso para su provisión interina por un plazo de quince días.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, advirtiéndole que el que la desempeñaba está pendiente de resolución de un expediente, y que la adjudicación interina no dará derechos para la propiedad en su día.

Nonaspe, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Borraz.

## NONASPE

Núm. 2.560.

Por inhabilitación del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Vigilante nocturno de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Se abre concurso para su provisión interina por un plazo de quince días.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía; advirtiéndole que el que la desempeñaba está pendiente de resolución del expediente, y que la adjudicación interina no dará derechos para la propiedad en su día.

Nonaspe, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Borraz.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 2.625.

SAENZ ARNEDO (Rogelia), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual domicilio o paradero y únicamente que lo tuvo en la calle de las Armas, 45, tienda, de la ciudad de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, (sito en Predicadores, 62), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra la misma con el núm. 78 de 1938, sobre hurto de energía eléctrica.

Núm. 2.626.

BUIL BELLED (Miguel), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como cuál sea su actual domicilio o paradero y únicamente que lo tuvo en la ciudad de Zaragoza, calle de Palomar, 50, 2.º, centro, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Democracia, 62), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 62 de 1938, sobre hurto de energía eléctrica.

Núm. 2.627.  
 PALACIO AINOZA (Lorenza), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como cuál sea su actual domicilio o paradero y únicamente que lo tuvo en la calle de Fray Juan Cebrián, 8, 3.º, de la ciudad de Zaragoza, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (silo Predicadores, 62), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra la misma con el núm. 65 de 1938, sobre hurto de energía eléctrica.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 2.263.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en proveído de esta fecha y en el ramo de embargo dimanante del expediente número 900-1937, procedente de la Comisión Provincial de incautaciones de esta provincia, seguido a Antonio Sevill Salón, vecino de Villanueva de Gállego, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, por ser fiesta de la Asunción el día 26 del actual mes he acordado la suspensión del acto de la subasta señalada para dicho día, acordándose celebrarla de nuevo con las mismas condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 25 de abril del corriente año (edicto número 1.994), el próximo día 6 de junio y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.552.

#### JUZGADO NUM. 1

##### Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en los ramos de embargos acumulados números 9, 10 y 11-1937, dimanantes de los expedientes seguidos a los hermanos Fermín, Félix y Germán Aliacar Garralaga, vecinos de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se notifica a los indicados inculcados por medio de la presente la liquidación de cargas negativas practicada por el infrascrito Secretario de dicho Juzgado en referidas actuaciones, dándoles vista de lo que resulta al efecto de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, por término de tercero día, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en su caso, expongan cuanto crean conveniente en contra de dicha liquidación de cargas.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.549.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en el ramo separado de administración formado en autos de juicio ejecutivo promovidos por

D. Tomás Pardo Escolano contra D. José Montull Villanova, ha acordado dar vista por término de quince días al ejecutado de las cuentas y justificantes, presentados por el actor, de la administración de las fincas embargadas en dichos autos al señor Montull, sitas en término municipal de Figueruelas, de cuyas fincas se confirió al ejecutante la administración o posesión interina con arreglo al Decreto-ley de 1.º de diciembre de 1936.

Y para que sirva de notificación al D. José Montull Villanova, que se halla en ignorado paradero, se expide la presente, previniéndole que durante el indicado plazo tendrá a su disposición en Secretaría las atudidas cuenta y justificantes.

Zaragoza, diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.601.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 3 de mayo de 1938.—El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Francisco Ortega Escanero, en nombre propio y como representante legal de su mujer, doña Irene Frisón Monteagudo, mayores de edad y de esta vecindad, representados por el Procurador D. Orencio Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Ernesto Frisón, sobre que se declare presunción de muerte de D. Mariano Frisón Zapater, y en cuyo incidente ha sido parte el señor Delegado del Ministerio fiscal.

Fallo: Que, accediendo a la petición que se formula en la demanda promovida por D. Francisco Ortega Escanero, por sí y en representación legal de su mujer, doña Irene Frisón Monteagudo, debo declarar y declarar la presunción de muerte del ausente, D. Mariano Frisón Zapater, abriéndose en consecuencia la sucesión en los bienes del ausente por los trámites de los juicios de testamentaria o abintestato, según proceda, una vez firme la sentencia, y transcurridos seis meses desde la publicación de la misma en los periódicos oficiales, y sin hacer especial condena. Hágase saber al demandante que en término de quinto día reintegre en forma las actuaciones, según dispone la ley del Timbre.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo.» (Rubricado).

Y habiendo transcurrido el término legal, sin interponerse recurso alguno contra la calendada sentencia, se ha acordado la publicación del presente edicto a los fines mandados en mencionada sentencia.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.550.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario número 92-1938, sobre suicidio de Timoteo Arruga Azara, de 62 años, casado, guarnicionero, hijo de Julio y María, natural de Perdiguera y vecino del barcio de Villamayor, se cita a la esposa del mismo y a sus hijos, co-

mo herederos del interfecto, por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, dentro del término de los cinco días siguientes a tal publicación, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y, desde luego, se les hace el ofrecimiento de causa que dispone el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.598.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Mariano Valenzuela Hinojosa, vecino que fué de Alpartir y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 298 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario: P. H., Antonio Echeverría.

Núm. 2.599.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Juana Algárate, García, vecina que fué de Alpartir y cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 285 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona.—El Secretario: P. H., Antonio Echeverría.

Núm. 2.600.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de instrucción de la villa de La Almunia de Doña Godina;

Por el presente edicto se cita a Manuel del Val Usón, vecino que fué de Alpartir y cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 284 de 1937, sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le para a el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Almunia a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Antonio Bayona de la Corcuera.—El Secretario: P. H., Antonio Echeverría.

Núm. 2.526.

HIJAR

D. José Begastine Eguilaz, Juez de instrucción del partido de Hajar;

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en la ejecutoria del sumario núm. 6, rollo 74 del año 1937, seguida por el delito de imprudencia temeraria, he acordado se requiera al penado en dicha causa Domingo Yebra Biel, natural y vecino de Samper de Calanda, para que en el término de cinco días haga efectiva la suma de 430 pesetas a que, en concepto de indemnización de perjuicios a favor del lesionado José Bielsa Alloza, fué condenado en la aludida causa.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que la presente sirva de requerimiento en forma al penado Domingo Yebra Biel, por ignorado paradero, expido la presente en Hajar a dieciséis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Begastine.—El Secretario, Joaquín Lorén.

Juzgados municipales

Núm. 2.580.

JUZGADO NÚM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de capital y costas de un juicio verbal instado ante este Juzgado por D. Ramón Bravo Vidal, Procurador de D.<sup>a</sup> María Isabel Osorio de Moscoso y López, contra D. Mariano Pardiña y Compañía, he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de ocho días lo siguiente:

Una nevera eléctrica, marca «Keliminador», pintada de color plomo; un aparato de electricidad montado en un mueble, al parecer de roble, marca «Compañía Ibérica de Telecomunicación de Madrid» y que ostenta una placa que dice: «Radiotransmisor telefónico y telegráfico, tipo D. M. R., serie 2.<sup>a</sup>, núm. 17, Compañía Ibérica de Telecomunicación-Madrid; un motor con su caja de resistencia con la siguiente inscripción: «Electric Speciality C. O., tipo D. 5, núm. 22.078» y la caja de resistencia con la misma inscripción y número 17.113; otro motor sin marca y en pintura roja en que se lee: B. C. G.; un carrito de dos ruedas para llevar bultos; un cuerpo de armario con dos cajones y dos portezuelas, que está enclavado en la pared; una estantería de madera, sin pintar y en muy mal uso, de cuatro metros de larga, con cinco aparadores; un cuadro de distribución con marco de hierro y mármol blanco, con aparato de medida; una escalera de dos hojas sistema «Ambel»; dos escaleras de una sola hoja; un bastidor de madera, preparado con alambres eléctricos y soportes para bombilla.

Valorado todo ello en mil ochenta y ocho pesetas. La subasta tendrá lugar en este Juzgado (calle de Predicadores, núm. 60 moderno, 2.<sup>o</sup>), el día 3 del próximo mes de junio, a las doce horas, con las condiciones siguientes:

Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la cosa o efecto que se desee adquirir.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Todos los efectos objeto de la subasta se hallan en poder del depositario D. Justo Pérez Sánchez, nombrado por el demandante, y los expone al público a partir de la publicación del presente edicto, de cuatro a seis de la tarde, en la calle de Pardo Sastrón, número 3, planta baja.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Emilio Rabanos Gracia.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.593.

## Distrito Forestal de Teruel

Habiéndose publicado en este BOLETÍN OFICIAL, con fecha 8 de abril último, una circular, la número 1.692, requiriendo a los Alcaldes de la provincia de Teruel situados en la zona liberada para que remitiesen a esta Jefatura, domiciliada en el Distrito Forestal de Zaragoza, una nota de los disfrutes que deseen realizar en sus montes de utilidad pública para el año forestal de 1938 1939, se recuerda dicha circular a los Alcaldes que todavía no hayan enviado la petición referida, para que lo efectúen hasta el 15 de junio próximo.

Zaragoza, 20 de mayo de 1933.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe accidental, Vicente Bayo

## Inspección Provincial Veterinaria de Zaragoza.

En el BOLETÍN OFICIAL fecha de ayer, día 24, se publicó una circular, dirigida a los Alcaldes de la provincia de Zaragoza, que es de sumo interés para los Inspectores municipales veterinarios de la de Teruel, así como para los Alcaldes.

Lo que, a los fines que en ella se interesan, se les hace saber por medio de la presente.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Balbino López Bea.

SAMPER DE CALANDA Núm. 2.543.

D. Vicente Blasco Garcés, Concejal, Juez instructor del Ayuntamiento de Samper de Calanda.

Hago saber: No habiéndose presentado en el plazo marcado en el Decreto número 93, de 3 de diciembre de 1936, los empleados Alberto Murillo Roca, Manuel Clavero Farjas, Blas Morales Sanz, Antonio León Mosalá, Miguel Franco Sevil y Miguel Gargallo Abadía;

Visto cuanto dispone el artículo 1.º y siguientes en relación con el Decreto 108, de 13 de septiembre de 1936, quedan separados del servicio, declarándoles cesantes de empleo y sueldo y causando baja en la nómina correspondiente a los efectos de notificación.

Samper de Calanda, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Concejal Juez instructor, Vicente Blasco,

\*\*\*

Núm. 2.543.

Se halla vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino. Podrán solicitarla quienes se crean aptos para desempeñarla, durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, por instancias debidamente reintegradas; advirtiendo que el que la desempeña lo hace a satisfacción de la Corporación.

Samper de Calanda, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Fandos.

\*\*\*

Núm. 2.543.

Se halla vacante la plaza de voz-pública del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter de interino. Podrán solicitarla quienes se crean aptos para desempeñarla, por instancias debidamente reintegradas al Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se resolverá; advirtiendo que el que la desempeña lo hace a satisfacción de esta Corporación.

Samper de Calanda, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Fandos.

\*\*\*

Núm. 2.543.

Se hallan vacantes dos plazas de serenos de este Ayuntamiento, con el sueldo de 525 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de estas plazas se hace con carácter de interino. Podrán solicitarla quienes se crean aptos para ello, por instancias debidamente reintegradas al Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerán; advirtiendo que cuantos soliciten justificarán su adhesión a nuestro glorioso movimiento nacional.

Samper de Calanda a 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Fandos.

\*\*\*

Núm. 2.543.

Se halla vacante la plaza de encargado de la limpieza de este Ayuntamiento, con el sueldo de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter de interino. Podrán solicitarla quienes se crean aptos para ello, por instancias debidamente reintegradas al Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se proveerá; advirtiendo que cuantos la soliciten justificarán su adhesión a nuestro glorioso movimiento nacional.

Samper de Calanda, 11 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Fandos.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

empleará en la selección de los aspirantes y aviso de incorporación a la Academia de los alumnos admitidos.

Burgos, 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del "B. O. del E." núm. 570, de fecha 14 de mayo de 1938).

### Ministerio de Justicia.

#### DECRETO

Existentes e inalterados, con plena eficacia jurídica, derechos distintos en los hijos legítimos y en los que no lo son, la publicación del Decreto de 3 de febrero de 1932 entrañó una positiva perturbación en el camino de la efectividad de esas normas jurídicas, que no han perdido por un solo momento su vigencia en España, desnaturalizando a la vez la institución del Registro Civil, cuya finalidad estriba en reflejar la situación real de las personas en orden a la aplicación del Derecho sustantivo.

A tal fin se encamina la publicación del presente Decreto, por el que se restaura el normal ejercicio del derecho civil de los hijos, vigente sin interrupción en España, y a cuyo servicio debe someterse la leal constatación de los hechos en el Registro Civil.

No se persigue con la presente disposición destacar tachas afrentosas dimanantes de la condición de ilegitimidad, y en tal sentido se ordena la certificación extractada de las inscripciones, cuando por aquélla no se pretenda en el orden civil general afianzar o acreditar derechos indebidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restituye a su total vigor el artículo 48 de la ley del Registro Civil de 18 de junio de 1870, modificado por el artículo 328 del Código Civil, con sujeción a los cuales deberán practicarse en lo sucesivo en todos los Registros Civiles de España las inscripciones de nacimiento.

Artículo 2.º Se faculta a las personas enumeradas en el artículo 47 de la misma ley y a cuantos

tengan y acrediten un interés directo o indirecto en las inscripciones de nacimiento practicadas con posterioridad al 3 de febrero de 1932 en España, y 25 del mismo mes y año en el extranjero, para que puedan presentar en los Registros Civiles correspondientes certificados de matrimonio de los padres de los inscritos, o resolución judicial firme que afecte a la legitimidad o ilegitimidad de éstos, debiendo practicar los encargados de tales oficinas, en virtud de los documentos mencionados, anotaciones marginales de legitimidad o ilegitimidad, conforme a las inscripciones de la ley referida, las cuales se considerarán en todo caso incorporadas al acta, como si tal circunstancia se hubiera hecho en el momento de la inscripción.

En defecto de los documentos que se expresan, la anotación marginal de legitimidad o ilegitimidad podrá obtenerse mediante el expediente a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 19 de marzo de 1906.

Artículo 3.º Todos los certificados referentes a la sección de nacimientos continuarán expidiéndose literalmente, pero también deberán expedirse en extracto cuando los peticionarios manifiesten expresamente su deseo de que se extiendan de esa forma.

Artículo 4.º En los certificados en extracto no se hará constar la condición de legitimidad o ilegitimidad, y serán válidos sólo para el fin con que hayan sido solicitados, circunstancia que deberá expresarse en los certificados, los cuales únicamente podrán servir para acreditar la edad o cualquier acto de la vida en relación al que la ley no señale una diferencia entre los hijos legítimos o ilegítimos.

Artículo 5.º El modelo para extender los certificados en extracto será el publicado a continuación de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan derogados el Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de febrero de 1932 y la Orden de 28 de febrero de 1932 del mismo Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

#### Modelo para las certificaciones en extracto de acta de nacimiento.

(Decreto de 3 de mayo de 1938)

Libro .....  
Folio .....  
Número .....

D. ...., Juez municipal  
y encargado del Registro Civil ..... (1);

CERTIFICO: Que, según consta de la acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.ª de este Registro Civil (nombres y apellidos) nació el día ..... de ..... de ..... y es hijo de ..... y de ..... a ..... de ..... de .....

(Firma del encargado del Registro)

(Firma del Secretario)

Sello de la Oficina.

Derechos percibidos

(1) O Cónsul de España en .....

## ORDEN

Ilmo. Sr.: En algunas regiones de España, particularmente en las Islas Canarias, se vienen practicando desde hace muchos años en los Registros Civiles inscripciones de nacimientos en que aparecen los interesados con sexo distinto al que les corresponde, y en otros muchos casos se han dejado de practicar las inscripciones dentro del plazo legal; y aunque ambos supuestos se encuentran previstos y resueltos en la ley del Registro Civil y jurisprudencia con ella relacionada, las circunstancias actuales imponen la necesidad de dictar normas con carácter temporal que faciliten la subsanación de los defectos señalados.

En su virtud, dispongo:

Primero. En las inscripciones practicadas en la sección de nacimientos de los Registros Civiles en que figure equivocado el sexo de la persona interesada podrá instarse la necesaria rectificación por el mismo interesado mayor de dieciocho años, padres, tutores, guardadores legales o Ministerio fiscal, mediante un expediente limitado a la comprobación de este extremo.

Segundo. En las inscripciones fuera de plazo de nacimiento de los varones quedará reducido el expediente a la constancia de hecho del nacimiento, e identidad y existencia actual del nacido.

Tercero. Estas dos clases de expedientes, que deberán incurrirse en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Orden, se instruirán y resolverán, en el máximo de quince días, en los Juzgados municipales donde hubiera ocurrido el nacimiento. También podrán tramitarse ante los Juzgados municipales de la residencia actual de los padres, tutores, etc., que justifiquen debidamente la imposibilidad económica de trasladarse al lugar de naturaleza, a cuyo Juzgado municipal se remitirán todas las diligencias practicadas para que se practique, si procede, la inscripción o rectificación.

Cuarto. Los expedientes a que se refiere esta disposición se instruirán en papel de oficio, no pudiendo exigirse derechos de ninguna clase por los funcionarios del Registro que en ellos intervengan, quedando asimismo exentos de la responsabilidad pecuniaria señalada en el artículo 65 de la ley del Registro Civil los obligados a hacer la oportuna declaración de nacimiento.

Vitoria, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

### Ministerio del Interior.

## ORDEN CIRCULAR

El Decreto número 246, de 12 de marzo de 1937, dispuso que las provisiones de destinos o plazas efectuadas desde el 18 de julio de 1936 en los distintos organismos del Estado, provincia o municipio tendrían la consideración de provisionales, no computándose como mérito para la provisión definitiva el haberlas servido; igualmente ordenaba que, hasta tanto no se dé por terminada la guerra, no se cubran definitivamente las vacantes pendientes de serlo.

Obedecían estas disposiciones a la necesidad de adoptar medidas precautorias para que, en su día,

pueda tener efecto la reserva de plazas a favor de ex combatientes que en el mismo Decreto se previene.

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que no todas las entidades referidas observan con rigor estos preceptos, olvidando que, aparte su subsistente obligatoriedad, está robustecida su vigencia por el principio proclamado en la declaración XVI del Fuero del Trabajo, a tenor del cual "el Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes".

Más recientemente, el Reglamento del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril último, establece nuevas reservas de destinos a favor de quienes, por la liberación y engrandecimiento de España, padecen mutilación en ciertas condiciones.

Atendiendo a uno y otro motivo, es ocasión de recordar a las Corporaciones locales que en la provisión de destinos tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto núm. 246, absteniéndose de hacer nombramientos en propiedad, sin perjuicio de dar exacto cumplimiento a la Orden-circular de este Ministerio, de 9 de marzo último, por lo que respecta a la provisión de plazas de Secretarios, Depositarios e Interventores.

Burgos, 11 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro del Interior, Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 568, de fecha 12 de mayo de 1938).

## ORDEN CIRCULAR

Una Orden de 7 de julio de 1936 dispuso que quedasen en suspenso los embargos realizados a los Ayuntamientos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria; pero al mismo tiempo ordenó que las obligaciones que la ley de Coordinación Sanitaria impone a los Ayuntamientos fueran exigidas rigurosamente por los Gobernadores civiles, los cuales comunicarían al Ministerio el incumplimiento de las mismas, para la exigencia de las correspondientes responsabilidades.

Al amparo de esa disposición son bastantes los Ayuntamientos que han dejado de hacer efectivos sus haberes a los sanitarios municipales, siendo frecuentes las quejas que llegan a este Departamento contra una conducta tan contraria a los más apremiantes deberes de la Administración.

Y con el fin de remediar tales situaciones, este Ministerio ha dispuesto que mientras se estudia la conveniencia de derogar aquella Orden y mientras se revisa el total sistema implantado por la ley de Coordinación Sanitaria, los Gobernadores civiles deberán vigilar el puntual pago de los haberes de Médicos y demás funcionarios a quienes afecta dicha legislación, procediendo a exigir las responsabilidades a que haya lugar por la pasividad que se observe y proponiendo a este Ministerio que se autorice para seguir el trámite de embargo en aquellos casos en que la situación de las haciendas municipales lo consienta.

Asimismo deberá tenerse presente que, conforme al artículo 166 de la vigente ley Municipal los créditos devengados por haberes de los funcionarios municipales conservarán, para todos

los efectos legales, el carácter de preferentes que ostentan a tenor de las disposiciones en vigor, y que los Ordenadores de Pagos, Interventores y Depositarios serán directamente responsables, solitaria y mancomunadamente, de cualquier infracción de tal precepto, o sea de cualquier pago que ordenaren, intervinieren o efectuaren sin estar previamente liquidadas todas las obligaciones de personal.

Burgos, 12 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de .....

(Del "B. O. del E." núm. 569, de fecha 13 de mayo de 1938).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Justicia.

#### *Servicio Nacional de los Registros y del Notariado*

Las necesidades de la guerra, reflejadas en la recluta legal de los mozos llamados a quintas, han descubierto la existencia de deficiencias en inscripciones del Registro Civil en su Sección de Nacimientos, concretadas principalmente en el incumplimiento del artículo 45 de la Ley y en el defectuoso cumplimiento del 48 del propio cuerpo legal, sobre casos en que no se ha hecho la presentación de los nacidos en el Registro Civil, y también en equivocaciones fundamentales padecidas al extenderse los asientos de determinado número de nacimientos, en los que aparecen los inscritos con distinto sexo del que les corresponde, originándose de tal anomalía dificultades y perturbaciones en los alistamientos militares.

En su consecuencia, y como desarrollo de la Orden del Ministro de Justicia de esta fecha, he acordado llamar la atención de V. E. como Jefe territorial del Registro Civil, y excitar el celo para que se facilite, dentro de las normas de la Orden dictada, la subsanación de los defectos señalados, cuidando en lo sucesivo de evitarlos, y al efecto dispongo:

1.º Se servirá V. E. ordenar a todos los Fiscales municipales de su jurisdicción que por todos los medios a su alcance persigan la averiguación y denuncia de los nacimientos no inscritos en el Registro Civil, y la existencia de asientos en que los inscritos aparezcan con sexo equivocado, incoando al efecto los expedientes necesarios de acuerdo con la Orden del Ministerio de Justicia de esta misma fecha.

2.º Los Jueces municipales deberán aceptar con favorable interpretación las alegaciones de las personas interesadas para justificar la tramitación de los expedientes en los Juzgados de su residencia, pues es el servicio público el que inspiró la necesidad de dictar estas instrucciones.

3.º Deberá darse la máxima difusión en los Juzgados municipales a la citada Orden del Ministerio de Justicia, con objeto de que puedan acogerse a sus beneficios, dentro del plazo establecido, todas aquellas personas a quienes afecte, ordenando a ese fin la publicación de bandos, fijaciones de anuncios, etc.

4.º De cuantos expedientes de inscripciones o rectificaciones se resuelvan darán cuenta los Jueces municipales de su jurisdicción a esa Presiden-

cia, y a su vez V. E. los comunicará a la Autoridad Militar a los efectos del reclutamiento.

El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.

Excmos. Sres. Presidentes de Audiencias Territoriales.

(Del "B. O. del E." núm. 570, de fecha 14 de mayo de 1938).

## Ministerio de Obras Públicas

### *Servicio Nacional de Obras Hidráulicas.*

Como consecuencia del avance del Ejército español hasta el mar Mediterráneo, han sido liberados el Canal y zona de riegos de Tortosa, situados en la margen derecha del Ebro.

Tratándose de obras en explotación a cargo directo de la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro-Sindicato Agrícola, en la cual la Confederación Hidrográfica del Ebro es propietaria de una parte de sus acciones y obligaciones, se hace necesario continuar la explotación de esos regadíos.

Como no existe en la zona liberada una representación autorizada de la Compañía ni del Sindicato, es necesario que la Confederación del Ebro se haga cargo de la explotación, para desarrollar los cultivos sin pérdida de tiempo.

Faltando por cobrar importantes cantidades correspondientes al canon de riego, es conveniente autorizar la recaudación de ellas para invertir las en los trabajos que se realicen.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Para que el Canal y zona de riego de Tortosa correspondientes a la margen derecha del río Ebro, que explotaba la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro-Sindicato Agrícola, rindan los beneficios debidos es necesario que la Confederación Hidrográfica del Ebro subrogue a dicha Compañía y Sindicato en todos sus derechos y obligaciones mientras no se haya constituido en la España nacional la Empresa o comunidad que les sustituya.

2.º La Confederación hará las obras necesarias para dar riego lo más rápidamente posible y obligará a los regantes a cultivar inmediatamente, solicitando para ello los auxilios necesarios de la Autoridad militar.

3.º Para la ejecución de las obras necesarias, la Confederación hará uso de los fondos propios y los que ingrese por recaudación del canon de riego, tanto actual como los que proceden por atrasos.

4.º Se llevará por la Confederación una cuenta especial por gastos e ingresos que haya, para liquidar con la Compañía y Sindicato el día que se constituyan, debiéndose abonar por éstos, antes de hacerse cargo de las obras, las cargas que se hubieren originado.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 10 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 572, de fecha 16 de mayo de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.648.

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## JUNTA PROVINCIAL REGULADORA DE ABASTO DE CARNES

Circular.

Según acuerdo tomado por la Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes, los precios de venta de la carne de ganado lanar (tajo único) que empezarán a regir provisionalmente a partir de la fecha de publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para todos los pueblos de la misma son los siguientes:

Ternasco.....	4'40 ptas. kilo.
Carnero.....	3'80 id. id.
Cordero.....	4 id. id.
Oveja.....	3'65 id. id.

Sobre estos precios quedan autorizadas las Juntas locales para permitir, única y exclusivamente, el aumento que tengan los Ayuntamientos, aprobado en sus presupuestos como arbitrio sobre carnes.

También a partir desde la misma fecha empezarán a regir, hasta tanto se disponga otra cosa, los siguientes precios para la venta del ganado en vivo:

Ternasco.....	2'20 ptas. kilo vivo.
Carnero y oveja machorra.....	1'50 id. id.
Cordero.....	2 id. id.
Oveja buena.....	1'70 id. id.

Las Juntas locales de Abasto de Carnes y todas las Autoridades vigilarán, bajo su responsabilidad, por el más exacto cumplimiento de todo lo dispuesto.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION TERCERA

## Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Por acuerdo de esta Corporación, lebidamente autorizada para ello, y sin que se haya formulado reclamación alguna durante el plazo señalado al efecto, conforme al artículo 26 del Reglamento de Contratación, se anuncia subasta pública para la venta de un solar de 750'32 metros cuadrados sito en la calle Dulong, de esta ciudad, lindante: por la derecha entrando, con jardín de la casa números 52 y 54 de la calle de San Miguel; por la izquierda, con la calle de Pi y Margall, y por la espalda, con casa número 1 de la calle de Pi y Margall y jardín de la casa número 50 de la calle de San Miguel.

La subasta se celebrará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, declarado de aplicación para obras y servicios provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932, el día 24 de junio próximo, a las doce, en el Salón de Sesiones del Palacio provin-

cial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente o Vocal de la Comisión Gestora en quien delegue, asistiendo también otro Vocal de dicha Comisión Gestora y el señor Notario autorizante.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante las horas y días hábiles de oficina.

El tipo de subasta es el de 135.000 pesetas en alza, entendiéndose desechadas las proposiciones que no cubran esta tasación.

Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de fondos provinciales de esta Diputación, o en la Caja General de Depósitos y en sus Sucursales, la fianza provisional de 6.750 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de esta Diputación en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 23 de junio próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen se reintegrarán con arreglo a las disposiciones de la vigente ley del Timbre.

Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, ajustada al modelo inserto al final de este anuncio, copia de la escritura de mandato, que previamente ha debido ser bastanteadá a su costa por el Letrado asesor de la Corporación D. Luis Sancho Seral, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura o contrato y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial del Estado", "Boletín Oficial" de la provincia y diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Especialmente queda obligado el rematante al pago del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos o plus-valía.

Zaragoza, 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador. Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ....., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en ..... con fecha ..... de ..... de ....., enterado del anuncio de venta, mediante subasta, de un solar de 750'32 metros cuadrados sito en la calle de Dulong, de esta ciudad, ofrezco por el referido solar